JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2020-00209-00

Chinácota, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante YARILEIDY MENESES GARCIA a través de su apoderado judicial, remitió a la parte demandada PABLO EMILIO CARDENAS GOMEZ la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (CGP) para que este comparezca a esta Sede Judicial a notificarse del auto mandamiento de pago, transgrediendo lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, en la comunicación se debe notificar al ejecutado el auto mandamiento de pago y correrle traslado de la demanda y sus anexos, para que aquel ejerza su derecho de defensa a través del correo electrónico de este juzgado jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co para cualquier eventualidad comunicarse al teléfono 5864100.

Así mismo, se le informa al ejecutado el horario de atención al público de este juzgado erradamente, siendo lo correcto de 7:00 de la mañana a 3:00 de la tarde.

Así las cosas, en aras de evitar nulidad establecida en el artículo 133 numeral 8 CGP por no practicarse debidamente la notificación a la referida demandada, en tanto que no se trata de cumplir con la simple formalidad del trámite sino garantizar el derecho de defensa, se requiere conforme al artículo 317 del CGP a la parte demandante dar cumplimiento al decreto referido, esto es, remitir en debida forma la notificación respectiva.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA